Defensoría del Pueblo
ECUADOR
Tus derechos nuestra responsabilidad

RESOLUCIÓN No. 050-DPE-CGAJ-2021
Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO
CONSDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior";

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, o Principios de París, establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos las competencias en los ámbitos de protección y promoción de derechos humanos, con el mandato más amplio posible definido en las leyes;

Que, el numeral 71 del informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, señala que: "Las INDH deberían establecer un punto focal o un grupo de trabajo de (empresas y derechos humanos) EDH para desarrollar la experiencia

interna y facilitar una mejor coordinación con otras INDH, así como con el ministerio del gobierno que coordina la aplicación de los (Principios Rectores de Naciones Unidas) PRNU, a través de un plan de acción nacional u otras medidas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que: "La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina como fines de la institución, los siguientes: "a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza; b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y, d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza";

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se definen las competencias institucionales, de las que se resaltan las siguientes: "c) Diseñar e implementar sistemas de gestión del conocimiento e investigación especializados en derechos humanos y de la naturaleza; d) Diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos y de la naturaleza; [...] g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se establecen las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, de las cuales se resaltan: "a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias; [...] e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: 1) Establecer la estructura organizacional; 2) Dictar la normativa interna; 3) Definir las políticas institucionales que orientan las acciones regulares de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza e incluidas aquellas que requieran adoptarse ante situaciones emergentes";

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2016, de 12 de mayo de 2016 y reformada mediante Resolución No.048-DPE-CGAJ-2016, de 08 de junio de 2016, conformó el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con fecha de fecha 11 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo, emiten el "INFORME TÉCNICO", en el cual recomiendan que el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, sea "constituido mediante Resolución y conformado por un equipo multidisciplinario compuesto tanto por personal directivo como personal técnico, de carrera, de forma tal que el conocimiento permanezca en la Institución"

Que, en el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales se señala el contexto nacional e internacional en el que se desarrolla la temática de empresas y derechos humanos, así como los avances del tratamiento de este tema en el Ecuador y en la Defensoría del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo considera en llevar adelante el tratamiento y abordaje de la temática de empresas, derechos humanos y desarrollo sostenible, y;

En ejercicio de atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, el mismo que estará conformado de la siguiente forma:

1. Secretario/a General Misional, como delegado/a del Defensor o Defensora del Pueblo, quien lo presidirá;
2. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública;
3. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas;
4. Director o Directora y un/a servidor de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza;

5. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias;
6. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras; y,
7. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Las y los representantes técnicos de las unidades mencionadas deberán ser servidores o servidoras públicas de carrera que cuenten con nombramiento definitivo dentro de la institución, con el fin de asegurar la continuidad del proceso.

Artículo 2.- La Defensora o el Defensor del Pueblo designará de entre las y los servidores/as técnicos que conforman el Comité de Empresas y Derechos Humanos al secretario/a técnico/a, quien además hará las veces de punto focal. El punto focal mantendrá el relacionamiento interinstitucional a nivel nacional e internacional dentro de las redes en las que se participe, y coordinará las acciones con las autoridades institucionales y el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos.

Artículo 3.- El Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

1. Emprender acciones encaminadas a promover el respeto de los estándares internacionales de derechos humanos por parte del sector empresarial en el Ecuador.
2. Articular acciones con los actores nacionales e internacionales involucrados en la temática, en función de las competencias de la institución.
3. Incidir en el diseño de la política pública relacionada con empresas con un enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.
4. Elaborar documentos, informes y propuestas sobre temas relacionados con vulneraciones a los derechos humanos y de la naturaleza en el ámbito empresarial.

Artículo 4.- Disponer al Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo la elaboración de una hoja de ruta anual que será presentada a la Defensora o al Defensor del Pueblo para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 5.- Disponer al Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos la elaboración de un informe anual sobre las gestiones realizadas, el cual deberá ser presentarlo a la máxima autoridad.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Secretaría General Misional, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en

Política Pública, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias, y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, así como la Resolución No.048-DPE-CGAJ-2016, de 08 de junio de 2016.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de noviembre de 2021.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO